

Así tributan en la declaración planes de pensiones, fondos de inversión y ETF

Los planes de pensiones y las instituciones de inversión colectiva (IIC) tienen una tributación específica que hay que tener en cuenta a la hora de hacer la declaración de la renta



(iStock)

Autor

Jéssica Cano

Tiempo de lectura 5 min

05/04/2019 10:59 - Actualizado: 06/05/2019 11:38

En un contexto de incertidumbre acerca de la sostenibilidad de las cuantías de las pensiones y de aparente repunte en la tasa de ahorro de los hogares españoles, conviene estar informado acerca de algunas de las alternativas de inversión más populares y su impacto fiscal, a fin de poder planificar la estrategia de ahorro más ventajosa en cada caso.

[Calendario de la declaración de la renta de 2018]

Los posibles inversores deberán tener en cuenta que lo que se expone a continuación es el tratamiento vigente aplicable a residentes en territorio común (que podría diferir del establecido a estos efectos para residentes en Navarra y País Vasco), y que en la presente campaña electoral se han hecho promesas que, de aprobarse, podrían alterar el escenario de inversión actual (e.g. ampliación del tratamiento fiscal de los planes de pensiones a otros productos de ahorro como la vivienda habitual, fondos de inversión o depósitos y la posibilidad de no tributar por el rescate de dichos productos tras la jubilación).

i) Planes de pensiones

Los planes de pensiones son instrumentos de previsión social que permiten percibir una prestación en el caso de que se produzcan determinadas contingencias (jubilación, invalidez, dependencia y fallecimiento), sin que en ningún caso dicha prestación sea sustitutiva de las que prevé la Seguridad Social para estos casos.

Si bien antes de 2015 las aportaciones realizadas no podían ser rescatadas hasta que no se produjera la contingencia (salvo en casos excepcionales), desde 2015 se permite el rescate anticipado de los derechos

consolidados que se correspondan con aportaciones que tengan una antigüedad de al menos diez años. A estos efectos, se considerarán como realizadas el 1 de enero de 2015 las aportaciones hechas hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La principal ventaja fiscal reside en el hecho de que las aportaciones realizadas dan derecho a reducir la base imponible general del IRPF, produciéndose la tributación de los derechos consolidados como rendimientos del trabajo, una vez tenga lugar la contingencia o en su caso, el rescate, lo cual se producirá, previsiblemente, en un momento en el que el tipo marginal a que habrán de tributar será inferior.



Que otro haga la declaración de la Renta por ti: coge cita previa y rellena este formulario

Cotizalia

Delegar en otra persona para que acuda a las oficinas de la Agencia Tributaria a presentar los papeles necesarios para hacer la declaración es posible si se firma una autorización

El límite máximo de reducción para el conjunto de aportaciones a sistemas de previsión social (que se incrementa en caso de planes de pensiones de personas con discapacidad o planes de pensiones del cónyuge, bajo determinadas circunstancias), será la menor de dos cantidades: 8.000€ anuales o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, pudiendo aplicarse los excesos durante los 5 ejercicios siguientes. En caso de tributación conjunta, el límite de reducción se computa por cada partícipe individualmente.

Por otra parte, los planes de pensiones ofrecen además la ventaja de que los rendimientos generados por las aportaciones están exentos de tributación conforme se van devengando, aprovechándose la inversión de los efectos íntegros del interés compuesto, sin que dichos rendimientos sean considerados, en su caso, como una aportación al plan con derecho a reducción.

Por último, debe señalarse la existencia de un régimen transitorio que permite aplicar, además, una reducción del 40% a las prestaciones en forma de capital derivadas de contingencias producidas antes del 1 de enero de 2007 y de las producidas después en la proporción en que se hubiera contribuido al plan con anterioridad, debiendo percibirse antes del octavo ejercicio siguiente las derivadas de contingencias producidas entre 2011 y 2014 y antes del segundo en el caso de las producidas a partir de 2015.

ii) Instituciones de Inversión Colectiva («IIC»)

Las IIC son entidades que tienen por objeto la captación y reunión de recursos de inversores para gestionarlos e invertirlos conjuntamente, de forma que el rendimiento de cada inversor depende del resultado colectivo, sea éste próspero o adverso.

El régimen fiscal aplicable a los dividendos y resultados distribuidos a los socios o partícipes de las IIC, sean cotizadas o no, será el general de modo que se calificarán como rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios, estarán sujetos a retención y tributarán en la base del ahorro.

